



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
23 de enero de 2007

Español
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo
sobre contaminantes orgánicos persistentes**

Tercera reunión

Dakar, 30 de abril a 4 de mayo de 2007

Tema 5 j) del programa provisional*

**Cuestiones que se someterán al examen de la
Conferencia de las Partes o respecto de las
cuales deberá adoptar una decisión:
evaluación de la eficacia**

Evaluación de la eficacia **

Nota de la secretaría

1. El párrafo 1 del artículo 16 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes estipula que cuando hayan transcurrido cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes, la Conferencia evaluará la eficacia del Convenio.
2. En el párrafo 2 del artículo 16 se estipula que, con el fin de facilitar dicha evaluación, la Conferencia, en su primera reunión, iniciará los arreglos para dotarse de datos de vigilancia comparables sobre la presencia de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C del Convenio, así como sobre su transporte a escala regional.
3. En el párrafo 3 del artículo 16 se estipula que la evaluación se llevará a cabo sobre la base de la información científica, técnica y económica disponible, incluyendo:
 - a) Informes y otros datos de vigilancia entregados de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 16;
 - b) Informes nacionales presentados con arreglo al artículo 15; y
 - c) Información sobre incumplimiento proporcionada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco del artículo 17.

* UNEP/POPS/COP.3/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 16; informe de la Conferencia de las Partes acerca de la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.1/31), anexo I, decisión SC-1/13; informe de la Conferencia de las Partes sobre la labor realizada en su segunda reunión (UNEP/POPS/COP.2/30), anexo I, decisión SC-2/13.

4. En su primera reunión la Conferencia de las Partes adoptó la decisión SC-1/13, sobre la evaluación de la eficacia, en la que acordó establecer arreglos para obtener datos de vigilancia comparables en los que basar su evaluación de la eficacia del Convenio.
5. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes adoptó la decisión SC-2/13, sobre evaluación de la eficacia, en la que, entre otras cosas:
- a) Acordó completar la primera evaluación de la eficacia en su cuarta reunión, que se celebrará en 2009;
 - b) Decidió poner en práctica los elementos para el plan de vigilancia a nivel mundial propuesto en el anexo de esa decisión;
 - c) Decidió también establecer un grupo de trabajo técnico especial provisional integrado por 15 representantes de las Partes procedentes de las cinco regiones de las Naciones Unidas para coordinar y supervisar la aplicación del plan de vigilancia a nivel mundial que figuraba en el anexo de la decisión;
 - d) Pidió al grupo de trabajo técnico especial provisional que informase de los progresos alcanzados en la aplicación del plan de vigilancia a nivel mundial a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión
 - e) Pidió a la secretaría que recopilase los elementos para la primera evaluación de la eficacia, incluidos el informe sobre vigilancia a nivel mundial, los informes nacionales y la información sobre el incumplimiento recibida de cualquier procedimiento que la Conferencia de las Partes pudiera establecer, y que presentase un informe a la Conferencia de las Partes para que lo examinase en su cuarta reunión;
 - f) Pidió a la secretaría que determinase los programas de vigilancia que pudieran actualizar la información que figuraba en la nota de la secretaría sobre los programas de vigilancia existentes sobre la salud humana y el medio ambiente¹, incluidos otros programas que pudieran contribuir al plan de vigilancia a nivel mundial, y que preparase un informe para el grupo de trabajo técnico.
6. El grupo de trabajo técnico especial provisional sobre el plan de vigilancia mundial se reunió del 9 al 12 de octubre de 2006 y del 30 de enero al 3 de febrero de 2007. Los informes de las reuniones figuran en los documentos UNEP/POPS/GMP-TWG.1/6 y UNEP/POPS/GMP-TWG.2/8. En el anexo I de la presente nota se reproduce un informe sobre la marcha de las actividades presentado por el Presidente del grupo, Sr. Ivan Holoubek (República Checa). Entre otras cosas, el grupo elaboró:
- a) El proyecto de plan de vigilancia mundial que figura en el anexo II de la presente nota;
 - b) El proyecto de plan de aplicación del plan de vigilancia mundial para la primera evaluación de la eficacia, que figura en el documento UNEP/POPS/COP.3/23;
 - c) El proyecto de orientación sobre el plan de vigilancia mundial, que figura en el documento UNEP/POPS/COP.3/INF/14.
7. Tal como lo solicitó la Conferencia en su decisión SC-2/13, la secretaría identificó programas de vigilancia para actualizar la información que figuraba en la nota sobre programas existentes de vigilancia de la salud humana y el medio ambiente preparada para la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, la información actualizada se reproduce en el documento UNEP/POPS/COP.3/INF/15.
8. En el anexo III de la presente nota se incluye un diagrama que ilustra en forma gráfica el proceso de evaluación de la eficacia, que se completará en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes.

¹ UNEP/POPS/COP.2/INF.10.

Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes

9. La Conferencia de las Partes tal vez desee:
- a) Tomar nota del informe sobre la marcha de las actividades presentado por el Presidente del grupo de trabajo técnico especial provisional y de los informes de las reuniones primera y segunda del grupo;
 - b) Aprobar, con las modificaciones del caso, el plan de vigilancia mundial;
 - c) Aprobar, con las modificaciones del caso, el plan de aplicación relacionado con el plan de vigilancia mundial para la primera evaluación de la eficacia;
 - d) Establecer un grupo de coordinación mundial, para el cual se ha propuesto un mandato en el plan de aplicación a que se hace referencia en el apartado c) *supra*, e invitar a las Partes a designar miembros para integrar ese grupo;
 - e) Hacer suyo el documento de orientación sobre el plan de vigilancia mundial, invitar a las Partes a que lo utilicen según corresponda en la ejecución del plan de vigilancia mundial y pedir a la secretaría que determine las modalidades adecuadas para actualizar el documento de orientación, teniendo en cuenta toda observación que hayan formulado las Partes;
 - f) Pedir a la secretaría que preste apoyo a las actividades de formación y otras actividades de fomento de la capacidad para ayudar a los países a aplicar el plan de aplicación mundial y colaborar con los asociados para emprender actividades dentro de los presupuestos operacional y del Fondo Fiduciario del Convenio para el bienio 2008-2009.

Anexo I

Informe del Presidente del grupo de trabajo técnico especial provisional sobre el plan de vigilancia mundial

Introducción

1. En su segunda reunión, celebrada en mayo de 2006, la Conferencia de las Partes adoptó la decisión SC-2/13, sobre evaluación de la eficacia, en la que decidió poner en práctica los elementos para el plan de vigilancia a nivel mundial y también establecer un grupo de trabajo técnico especial provisional para supervisar el plan.
2. En el anexo de esa decisión se describen las tareas del grupo de trabajo técnico especial provisional, entre los cuales se incluyen las siguientes:
 - a) Elaborar criterios para los programas de evaluación;
 - b) Determinar los programas de vigilancia que cumplan los criterios para contribuir a la producción de datos de referencia, teniendo en cuenta la actualización de la información que figura en la nota de la secretaría sobre programas de vigilancia de la salud humana y el medio ambiente existentes (UNEP/POPS/COP.2/INF/10);
 - c) Preparar un informe sobre esos y otros programas que puedan aportar contribuciones útiles, con sujeción al aumento de sus capacidades;
 - d) Esbozar el plan de vigilancia a nivel mundial en consonancia con los principios y requisitos que también figuran en el anexo de la decisión;
 - e) Elaborar orientaciones para poder comparar los datos, teniendo en cuenta el documento de orientación preparado por la Subdivisión de Productos Químicos de la División de Tecnología, Industria y Economía del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - f) Elaborar un plan de aplicación para cumplir los requisitos mínimos para la primera evaluación, que incluya medidas para:
 - i) Utilizar los datos provenientes de los programas de vigilancia regionales y los datos proporcionados por las Partes;
 - ii) Asegurar que los datos sean comparables, a saber, mediante la aplicación de normas de garantía y control de la calidad;
 - iii) Resumir y presentar los datos a escala regional que se han de utilizar como referencia;
 - g) Coordinar y supervisar la ejecución del plan, de conformidad con los elementos descritos;
 - h) Informar de los progresos a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión.
3. La primera reunión del grupo de trabajo técnico especial provisional se celebró en el Centro de Excelencia para la Investigación de la Química Ambiental y la Ecotoxicología de la Universidad Masaryk de Brno, República Checa, del 9 al 12 de octubre de 2006. La segunda reunión se celebró en la International Environment House, en Ginebra, Suiza, del 30 de enero al 3 de febrero de 2007. En su primera reunión el grupo de trabajo técnico especial provisional decidió convocar una reunión del grupo de redacción de expertos en Ginebra, en diciembre de 2006, para revisar el documento de orientación sobre el plan de vigilancia mundial preparado originalmente por la Subdivisión de Productos Químicos del PNUMA en 2004, centrándose en los requisitos para la primera evaluación de la eficacia, y convino en presentarlo para su examen en la segunda reunión de ese grupo.

A. Resultados y productos de la labor del grupo

1. Proyecto de plan de vigilancia mundial

4. El grupo de trabajo técnico especial provisional elaboró un proyecto de plan de vigilancia mundial, que figura en el anexo II del documento UNEP/POPS/COP.3/22. Con respecto a la supervisión de la ejecución del plan, el grupo examinó distintas opciones, que incluían mantener la estructura existente del grupo, ampliar su mandato y composición o establecer un nuevo grupo. Si bien no se llegó a una decisión final, se formularon sugerencias con respecto a las posibles funciones de lo que se podría, en algún momento, llegar a conocer como un grupo de coordinación mundial. Se propuso que el grupo estuviese compuesto de tres a cinco miembros de cada una de las regiones y esos integrantes participaran también en los grupos de organización regionales.

2. Inventario preliminar de los programas de vigilancia

5. En respuesta a un cuestionario distribuido por la secretaría, se elaboró un inventario preliminar de los programas de vigilancia nacionales, regionales e internacionales que se presentó al grupo de trabajo técnico especial provisional. Para el inventario se aplicaron los criterios de selección de programas de vigilancia elaborados en la primera reunión del grupo y los programas se dividieron en cuatro grupos, según figura a continuación: los programas del grupo 1 eran los que podían proporcionar información de inmediato para la primera evaluación; los programas del grupo 2 eran los que, con el mejoramiento de la capacidad definido, podían facilitar información en esferas que de otro modo no estarían debidamente representadas en la primera evaluación; los programas del grupo 3 eran programas que podían ser mejorados con la creación de capacidad para las evaluaciones futuras; y los programas del grupo 4 eran aquéllos para los cuales se necesitaría más información antes de que se los pudiera ubicar en una categoría. El inventario preliminar figura en el documento UNEP/POPS/COP.3/INF/15.

3. Proyecto de orientación sobre el plan de vigilancia mundial

6. El proyecto de documento de orientación que figura en el documento UNEP/POPS/COP.3/INF/14 responde a la solicitud de la Conferencia de las Partes de orientación con respecto a la normalización de datos y proporciona un marco de actividades uniforme para todas las tareas vinculadas a la reunión, evaluación y presentación de información de los niveles ambientales de referencia de los contaminantes orgánicos persistentes enumerados en los anexos A, B y C del Convenio para proporcionar información comparable a la Conferencia de las Partes, según se solicita en el párrafo 2 del artículo 16. El proyecto de documento de orientación se centra en los requisitos para la primera evaluación de la eficacia. Ahora bien, el primer informe de vigilancia proporcionará la información de referencia que, en el futuro, ayudará a que se puedan detectar cambios en los niveles en el medio ambiente de los contaminantes orgánicos persistentes enumerados. Por consiguiente, el documento también está orientado hacia el futuro. Se presenta como un documento actualizable; en otras palabras, un marco que evolucionará con el tiempo para reflejar las decisiones que la Conferencia de las Partes adoptará en el futuro, la experiencia obtenida y las necesidades concretas que vayan surgiendo.

4. Proyecto de plan de aplicación, plan de actividades y calendario

7. El grupo de trabajo técnico especial provisional convino en un proyecto de plan de aplicación en el que se describen a grandes rasgos las principales tareas que deben ultimarse en relación con el plan de vigilancia mundial para la primera evaluación. El proyecto figura en el documento UNEP/POPS/COP.3/23, describe las medidas, modalidades, responsabilidades y calendario para llevar a cabo la labor y se presenta como un documento actualizable que evolucionará para atender a las necesidades del plan de vigilancia mundial. Dentro de cada región, todas las actividades se llevarán a cabo en el marco de la dirección de un grupo de organización regional. Se propuso que los integrantes designados para el grupo de coordinación mundial propuesto de cada región formen el núcleo de un grupo de organización regional. En el proyecto de mandato que figura en el anexo III del proyecto de plan se exponen en forma detallada las actividades específicas y tareas de los grupos de organización regionales. Para apoyar en mayor medida la organización de los trabajos se podrían introducir arreglos subregionales que tengan en cuenta consideraciones lingüísticas, políticas y geofísicas. Además, en los casos en que sea posible se alentará el hermanamiento y el establecimiento de alianzas entre las regiones. El proyecto de plan de aplicación incluye un diagrama de las medidas a adoptarse, así como:

- a) Un proyecto de un plan gradual genérico de mejoramiento de la capacidad que podría finalizarse y ser utilizado por los grupos de organización regionales con el objeto de cumplir lo dispuesto en el artículo 16;
- b) Un proyecto de mandato para los grupos de organización regionales y una propuesta de estructura regional un mapa y una lista de países separados en grupos geográficos, que tal vez se pueda usar con fines de vigilancia;
- c) Un proyecto de mandato para el grupo de coordinación mundial; y
- d) Criterios para la evaluación de los programas de vigilancia elaborados por el grupo de trabajo técnico especial provisional en su primera reunión.

B. Cuestiones relacionadas con los distintos productos

1. Plan de actividades y calendario

8. El grupo de trabajo técnico especial provisional estimó, en su segunda reunión, que en el plan de actividades y el calendario para producir el primer informe de vigilancia que se presentaría para su examen a la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión, que se celebrará en 2009, tal vez no se daba el tiempo necesario para cumplir los requisitos estipulados en el plan de vigilancia mundial. El actual plan de actividades tiene más que nada en cuenta el cumplimiento del requisito del Convenio de comenzar la evaluación de la eficacia cuatro años después de su entrada en vigor. Sin embargo, hubo muy pocas respuestas a los cuestionarios enviados por la secretaría, lo cual obstaculizó la preparación de un inventario amplio de los programas de vigilancia, uno de los requisitos para la ejecución sin tardanza del plan de vigilancia mundial. Se propuso que la Conferencia de las Partes podría examinar el plan de actividades y el calendario y considerar la posibilidad, en su cuarta reunión, de otorgar más tiempo para que se pueda contar con información de referencia suficiente.

2. Plan genérico y gradual del mejoramiento de la capacidad

9. Debido a las pocas respuestas que se recibieron a la encuesta de la secretaría sobre la evaluación de las necesidades de capacidad, el grupo de trabajo técnico especial provisional decidió centrarse en la preparación de un esquema de un plan genérico gradual de mejoramiento de la capacidad y dejar el desarrollo ulterior de este plan, que reflejaría la perspectiva regional, en manos de las estructuras de organización regionales.

3. Estructura regional

10. El grupo de trabajo técnico especial provisional hizo hincapié en la necesidad de contar con una base adecuada para poder generar, reunir, notificar y presentar datos regionales. Para ello, el grupo decidió que la solución más adecuada sería constituir regiones basándose en las entidades geográficas, lo cual también facilitaría la evaluación del transporte ambiental a escala regional y mundial de los contaminantes orgánicos persistentes. Para mantener el número de regiones en una cifra aceptable y, al mismo tiempo, un equilibrio geográfico, se recomendó, a los fines del primer informe de vigilancia, establecer los seis grupos geográficos siguientes: África; Australia, Nueva Zelanda y las Islas del Pacífico; el Caribe, América Central y América del Sur; Europa central, oriental y occidental, (incluida toda la región de Europa central y oriental de las Naciones Unidas); Asia oriental, meridional y occidental (excluida la región de Europa central y oriental de las Naciones Unidas); y América del Norte. También se propuso que la información del Ártico y el Antártico se incorporase en las regiones apropiadas, velando por evitar una yuxtaposición entre regiones.

4. Propuesta para un proceso de actualización y ultimación del proyecto de documento de orientación para las evaluaciones futuras

11. El grupo de trabajo técnico especial provisional examinó nuevamente el proyecto de documento de orientación teniendo en cuenta los elementos para establecer y aplicar un plan de vigilancia mundial que figuraban en el anexo de la decisión SC-2/13. En caso de que la Conferencia de las Partes decidiera incluir matrices adicionales para los informes de vigilancia en el futuro se volverá a actualizar el proyecto de documento de orientación.

5. Consecuencias financieras

12. El grupo de trabajo técnico especial provisional pidió a la secretaría que hiciera un cálculo de los costos operacionales en que tendrían que incurrir los grupos de organización regionales y el grupo de coordinación mundial, tomando como base los elementos en los que había convenido el grupo en sus reuniones. Este cálculo figura en el documento UNEP/POPS/COP.3/INF/16.

6. Transparencia y confirmación

13. El grupo de trabajo técnico especial provisional señaló que, si bien el texto del artículo 16 estipulaba únicamente que los datos de vigilancia debían reunirse y resumirse, era importante llevar a cabo un análisis de los datos para garantizar su utilidad. Hubo distintas opiniones con respecto a la conveniencia de que los países confirmaran los datos científicos. Con respecto a los datos relacionados con los seres humanos que se reunirían a nivel regional, se señaló que en los informes regionales se los podría evaluar e interpretar, quizás en colaboración con organizaciones asociadas. No obstante, con respecto al informe mundial, todavía no está muy claro cómo se tratarán esos datos. Si se toman en cuenta consideraciones éticas, no es aceptable presentar datos sobre seres humanos sin una interpretación o evaluación adecuada.

7. Supervisión de la ejecución del plan de vigilancia mundial

14. En su tercera reunión, la Conferencia de las Partes debería adoptar una decisión con respecto al futuro del grupo de trabajo técnico especial provisional. La Conferencia tal vez desee prorrogar el mandato del grupo o idear algún otro medio para coordinar el plan de vigilancia mundial después de la tercera reunión. Es importante que un grupo de coordinación de ese tipo se cree inmediatamente después de la tercera reunión de la Conferencia para garantizar la continuidad del proceso. En el anexo IV del proyecto de plan de aplicación (UNEP/POPS/COP.3/23) se incluye un posible mandato para un grupo de coordinación mundial de ese tipo.

C. Recomendaciones para la Conferencia

15. El grupo de trabajo técnico especial provisional convino en invitar a la Conferencia de las Partes a que considerase la posibilidad de adoptar las medidas estipuladas en el párrafo 9 de la nota de la secretaría sobre evaluación de la eficacia (UNEP/POPS/COP.3/22).

Anexo II

Proyecto de plan de vigilancia mundial

I. Información de antecedentes vinculada con la vigilancia ambiental y elementos de la evaluación de la eficacia

A. Mandato

1. El artículo 16 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes estipula que:

- "1. Cuando hayan transcurrido cuatro años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes, la Conferencia evaluará la eficacia del presente Convenio.
2. Con el fin de facilitar dicha evaluación, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, iniciará los arreglos para dotarse de datos de vigilancia comparables sobre la presencia de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C, así como sobre su transporte en el medio ambiente a escala regional y mundial. Esos arreglos:
- a) Deberán ser aplicados por las Partes a nivel regional, cuando corresponda, de acuerdo con sus capacidades técnicas y financieras, utilizando dentro de lo posible los programas y mecanismos de vigilancia existentes y promoviendo la armonización de criterios;
 - b) Podrán complementarse, cuando sea necesario, teniendo en cuenta las diferencias entre las regiones y sus capacidades para realizar las actividades de vigilancia; y
 - c) Incluirán informes a la Conferencia de las Partes sobre los resultados de las actividades de vigilancia de carácter regional y mundial, a intervalos que ha de fijar la Conferencia de las Partes.
3. La evaluación descrita en el párrafo 1 se llevará a cabo sobre la base de la información científica, ambiental, técnica y económica disponible, incluyendo:
- a) Informes y otros datos de vigilancia entregados de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 16;
 - b) Informes nacionales presentados con arreglo al artículo 15; y
 - c) Información sobre el incumplimiento proporcionada de acuerdo con los procedimientos establecidos en el marco del artículo 17."

B. Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en relación con la aplicación del artículo 16

2. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes adoptó la decisión SC-2/13, en la que decidió completar la primera evaluación de la eficacia en su cuarta reunión que se celebrará en 2009 y convino en las modalidades esenciales para las evaluaciones primera y segunda. En esa decisión la Conferencia también decidió poner en práctica los elementos de un plan de vigilancia mundial, propuestos en el anexo de esa decisión. También convino en establecer un grupo de trabajo técnico especial provisional integrado por 15 representantes de las Partes procedentes de las cinco regiones de las Naciones Unidas para coordinar y supervisar la aplicación del plan. La Conferencia de las Partes adoptará una decisión en su tercera reunión con respecto a prorrogar o no el mandato del grupo de trabajo técnico especial provisional.

3. Además del presente documento, en el que se proporciona una descripción breve, concisa y no técnica de los principales elementos operacionales de la vigilancia mundial, otros textos proporcionan información sobre las metodologías de reunión y notificación de información ambiental que se utilizan para la evaluación de la eficacia. En orden de complejidad esos textos son:

- a) El artículo 16 del Convenio;
- b) Las decisiones de la Conferencia de las Partes, incluida la decisión SC-2/13;
- c) El proyecto de plan de aplicación de la primera evaluación, que figura en el anexo del documento UNEP/POPS/COP.3/23 y en el que se describe elemento por elemento la labor que se completará para la primera evaluación. En ese documento se exponen las medidas, modalidades, responsabilidades y cronogramas para la realización de la labor;
- d) El proyecto de documento de orientación sobre el plan de vigilancia mundial, que figura en el documento UNEP/POPS/COP.3/INF/14 y se centra en los medios principales utilizados para la primera evaluación. Este documento proporciona una orientación técnica detallada sobre, por ejemplo, la manera en que debe reunirse, analizarse, tratarse en forma estadística y notificarse la información para obtener una información comparable en todas las regiones. También describe un régimen armonizado para preparar informes de vigilancia que sirvan para las evaluaciones periódicas de la eficacia que emprenderá la Conferencia de las Partes.
- e) Protocolos de metodologías para distintos medios. Se trata de documentos técnicos con un alto nivel de detalle preparados para distintos medios (por ejemplo, leche materna humana) en los que se describe exactamente cómo se deben llevar a cabo actividades como, por ejemplo, el muestreo y análisis químicos para obtener datos comparables.

II. Objetivo del plan de vigilancia mundial

4. El artículo 1 del Convenio de Estocolmo estipula que el objetivo del Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes. En el Convenio se hace un llamamiento para reducir o eliminar las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes, lo cual debería dar por resultado una reducción en los niveles ambientales de esos contaminantes a través del tiempo. El objetivo práctico del plan de vigilancia mundial podría describirse en términos de crear un marco armonizado de organización para la reunión de datos de vigilancia comparables o información sobre la presencia de los contaminantes orgánicos persistentes incluidos en los anexos A, B y C del Convenio a fin de determinar las tendencias en los niveles a través del tiempo, así como proporcionar información sobre su transporte en el medio ambiente a escala regional y mundial.

5. Con la información requerida en cumplimiento del artículo 16, sobre niveles ambientales de los productos químicos enumerados en los anexos A, B y C del Convenio se procura posibilitar la detección de las tendencias a través del tiempo a los efectos de poder realizar una evaluación de la eficacia. Sin embargo, la evaluación de la eficacia debería basarse no en los datos tomados de los sitios de emisión sino en los niveles ambientales de referencia de los contaminantes orgánicos persistentes en lugares que no están influenciados por fuentes locales. En el caso de los muestreos de seres humanos, la atención se centrará en la población en general.

6. La estructura del actual plan de vigilancia mundial refleja estrechamente los elementos del plan propuestos en el anexo de la decisión SC-2/13. El plan se actualizará cuando sea necesario para tener en cuenta las decisiones futuras de la Conferencia de las Partes. Los productos de las actividades de reunión de datos que se lleven a cabo como parte del plan proporcionarán información para los informes que utilizará la Conferencia de las Partes para hacer una evaluación periódica de la eficacia del Convenio.

III. Atributos estratégicos del plan de vigilancia mundial

7. Las disposiciones del artículo 16 del Convenio y las decisiones de la Conferencia de las Partes han sido la base para definir los principales atributos del plan, que se diseñó para garantizar que se cuenta con información de vigilancia comparable, proveniente de todas las regiones, sobre los niveles ambientales de los contaminantes orgánicos persistentes, reunida en forma eficaz en función de los costos y que se presenta en forma adecuada para poder utilizarse en la evaluación de la eficacia del Convenio. Para la aplicación del plan de vigilancia mundial se debería adoptar un criterio regional. El plan tiene distintos atributos:

- a) Es estratégico y eficaz en función de los costos;
- b) Es práctico, viable y sostenible;

- c) Es incluyente y se realizará a nivel mundial;
- d) Tiene un propósito a largo plazo;
- e) Permite la complementación de datos;
- f) Posibilita el mejoramiento de la capacidad.

8. La Conferencia de las Partes decidió que la reunión de información sobre los niveles ambientales de los contaminantes orgánicos persistentes se centrará en los medios de base y que la información sobre estos medios de base debería obtenerse en todas las regiones para tener así una cobertura mundial. Para los primeros informes de vigilancia, que se prepararán con el fin de que sirvan para la primera evaluación de la eficacia, los medios de base son el aire, la leche materna humana y la sangre materna humana. Las regiones deberían centrarse en datos relacionados con los medios de base. Los datos que están relacionados con otros medios también podrían contemplarse si ya se dispone de ellos. El hecho de concentrar las primeras actividades en estos medios garantizará que el plan es eficaz en función de los costos, sostenible e incluyente y ayudará a garantizar que las actividades vinculadas al mejoramiento de la capacidad se programan apuntando a un objetivo concreto. En particular se eligió el aire como medio porque está presente en todos lados y porque en el artículo 16 del Convenio se pide específicamente información sobre el transporte de contaminantes orgánicos persistentes a escala regional y mundial. Hay muy pocas especies biológicas con hábitats en todo el mundo, con lo cual es muy difícil encontrar un único sujeto que sirva para poder reunir información comparable de vigilancia biológica. Ahora bien, los seres humanos se encuentran en casi todo el globo y también están en la cúspide de la cadena alimentaria. Por consiguiente, la leche y la sangre materna humanas se escogieron como indicadores de la exposición humana en una etapa muy sensible de la vida del hombre. Para las evaluaciones futuras se tiene previsto agregar otros medios.

9. A continuación se dan más detalles de los atributos del plan.

a) Estratégico y eficaz en función de los costos

10. Para lograr un enfoque estratégico y eficaz en función de los costos y aprovechar, en la medida de lo posible pero sin limitarse a ello, los programas existentes y científicamente probados de vigilancia de la salud humana y el medio ambiente, con objeto de proporcionar datos comparables apropiados y suficientes para la evaluación de la eficacia del Convenio, el plan de vigilancia mundial está estructurado con el fin de incluir:

- a) Inventarios mundiales y regionales de programas y capacidades;
- b) Distintos criterios elaborados para agrupar en categorías los programas y actividades existentes de acuerdo a la posibilidad que tienen de proporcionar datos comparables, utilizando, por ejemplo, procedimientos establecidos de control de la calidad y de garantía de la calidad;
- c) Arreglos de cooperación con los programas y actividades existentes para que puedan contribuir al plan de vigilancia mundial siempre y cuando puedan proporcionar datos útiles sobre los medios de base. Estos datos deben satisfacer los criterios para evaluar la capacidad de los programas de proporcionar datos o información comparables;
- d) Actividades para complementar la información existente con el fin de lograr la reunión de datos de vigilancia de todas las regiones. En la sección e) del capítulo IV del presente documento se presentan en forma resumida las medidas específicas.

b) Práctico, viable y sostenible

11. Los elementos para que el plan sea práctico, viable y sostenible incluyen:

- a) La participación de instituciones de investigación existentes, en tanto y en cuanto puedan proporcionar (o se prevea que pueden proporcionar) información de vigilancia comparable;
- b) Mecanismos para vincular las actividades del plan de vigilancia mundial con los planes de aplicación nacionales como una opción que, en el caso de algunos países, podría ayudar a obtener asistencia financiera (por ejemplo, a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial);
- c) La creación de la capacidad a través de modalidades de asociación estratégicas;
- d) Redes de colaboración entre los gobiernos y las instituciones;

e) La garantía de que habrá coherencia entre las mediciones futuras y los datos de referencia (por ejemplo, teniendo en cuenta el emplazamiento, la estrategia del muestreo y el momento en que se tomaron las muestras y garantizando una representación amplia, de conformidad con los objetivos del plan de vigilancia mundial);

f) La aplicación de un criterio estratificado mediante la identificación de programas y proyectos a través de los cuales se haga una vigilancia de los medios de base, incluidos el aire y la leche y sangre humanas, para proporcionar una información mínima de las tendencias (estrato 1), y basarse en esta información para las evaluaciones futuras en las que se incluyan otros medios (estrato 2);

g) La posibilidad de integrar la información existente generada por otros proyectos y programas.

c) Incluyente, de cobertura mundial

12. A fin de que sea incluyente y se pueda lograr una cobertura mundial y contener al menos datos básicos representativos de todas las regiones, el plan de vigilancia mundial apunta a:

a) Crear una cobertura mundial obteniendo datos o información comparables en relación con todos los medios de base en todas las regiones que abarca el plan de vigilancia mundial. En otras palabras, la aplicación se hará a nivel regional (reunión y notificación de datos), tal como se estipula en el artículo 16, y no a nivel nacional. Se han elaborado criterios uniformes a nivel mundial como un instrumento de gestión que se puede aplicar en el plano regional para evaluar la capacidad que tienen los programas, actividades y laboratorios existentes de proporcionar datos de vigilancia comparables para los informes de vigilancia. Al utilizar estos criterios, las Partes en el Convenio dentro de las regiones podrán agrupar las actividades existentes en categorías; por ejemplo, las que pueden proporcionar inmediatamente datos para los primeros informes, las que, con un cierto apoyo de capacidad, podrían contribuir datos y las que, con un mayor apoyo, podrían proporcionar información para los informes futuros;

b) Mantener, como prioridad para los primeros informes de vigilancia (en apoyo de la primera evaluación) las actividades vinculadas con los medios de base, pero no restringir el uso de otros medios para los primeros informes si ya se dispone de datos comparables en relación con esos medios;

c) Permitir que en los informes del plan de vigilancia mundial se utilice todo tipo de datos o información disponible, siempre y cuando se pueda asegurar que esos datos o información serán comparables (por ejemplo, deberían incluir referencias a protocolos válidos de control de la calidad y de garantía de la calidad y registros de ejercicios de intercalibración que hayan dado buenos resultados). Se podría, por ejemplo, utilizar estudios amplios que se hayan mencionado en publicaciones científicas examinadas por homólogos;

d) Fortalecer o crear asociaciones dentro de cada región del plan de vigilancia mundial para satisfacer las necesidades detectadas;

e) En los casos de las regiones del plan de vigilancia mundial con respecto a las cuales se hayan señalado necesidades de implementación o necesidades estratégicas, identificar por lo menos a un asociado estratégico o asociado para la ejecución ubicado en otra región que ya posea la capacidad necesaria para esa actividad. Una de las funciones de los centros de coordinación del Convenio de Estocolmo podría ser ayudar a vincular a las instituciones nacionales. Este concepto podría aplicarse a diversas actividades del plan de vigilancia mundial, tales como la reunión de datos, el análisis químico y los procedimientos para lograr la posibilidad de comparación de los datos y distintas funciones de gestión del plan de vigilancia mundial, tales como la gestión de datos regionales, la notificación en el plano regional para la primera evaluación de la eficacia y la presentación de información sobre el transporte regional y mundial de contaminantes orgánicos persistentes;

f) Empezar actividades y establecer incentivos para la difusión (tales como la participación activa en distintas etapas de la vigilancia a través de asociaciones estratégicas y de la creación de capacidad).

d) Propósito a largo plazo

13. Se prevé que los medios de base determinados para los informes iniciales de vigilancia se seguirán vigilando para incluir los datos sobre ellos en todos los informes futuros. Sin embargo, con sujeción a la disponibilidad de recursos, se prevé que los informes se complementarán con información de otros medios, tales como la biota, el agua, el suelo y los sedimentos. Será necesario adoptar otras

medidas de organización para apoyar la reunión de información (medios de base y complementación futura con otros medios) con el fin de obtener conjuntos de datos comparables de todas las regiones.

14. Con el fin de que se pueda aplicar también en el segundo informe de vigilancia e informes posteriores, y también para atender a las necesidades de largo plazo de lograr una representación adecuada en todas las regiones, el plan de vigilancia mundial apunta a:

a) Comprometer a largo plazo el apoyo financiero e institucional para el plan de vigilancia mundial y sus requisitos de infraestructura (por ejemplo, el almacenamiento de datos), en especial en lo que hace a garantizar que cada uno de los informes de vigilancia regionales del plan de vigilancia mundial contenga información sobre cada uno de los medios de base. En el caso de algunos países, para ello será necesario vincular las actividades del plan de vigilancia mundial con los planes de aplicación nacionales como una de las opciones para ayudar a obtener financiación;

b) Procurar mantener la sostenibilidad de las asociaciones de ejecución y asociaciones estratégicas entre las regiones y dentro de ellas para el plan de vigilancia mundial, mientras sean necesarias;

c) Llevar un inventario actualizado de los programas que puedan contribuir al plan de vigilancia mundial, con lo cual se podrán preseleccionar nuevos programas que darían cabida a la posible expansión de los medios de base, a la inclusión de nuevos productos químicos en los anexos A, B o C, y a las necesidades derivadas del establecimiento de nuevos datos de referencia regionales.

e) La posibilidad de complementar los datos

15. El plan de vigilancia mundial debería también proporcionar datos complementarios, teniendo en cuenta, de ser necesario, las diferencias entre las regiones y sus capacidades para realizar actividades de vigilancia. Esta mejora gradual debe planificarse desde el principio. En la actualidad existen diferencias importantes en la capacidad de las distintas regiones geográficas para contribuir datos e información comparables que sirvan para una evaluación efectiva del Convenio de Estocolmo. Es por ello que en la decisión SC-2/13 se estipula una serie de tareas que podrían llevarse a cabo para determinar las necesidades y oportunidades para aumentar la participación. En el capítulo IV del presente documento se exponen los elementos que podrían ayudar al logro de este cometido.

16. Además, los elementos operacionales se basarán en los datos comparables existentes y las lagunas de datos que se hayan detectado, así como en la identificación de programas que, con algunas mejoras en su capacidad, podrían proporcionar esos datos. Esos elementos incluyen:

a) Una mejora de la capacidad en esferas concretas (a través de la capacitación y el apoyo, etc.) para cerrar las brechas en los datos regionales determinadas a partir de los inventarios mundiales y regionales de programas y capacidades;

b) Nuevos programas y proyectos dirigidos a obtener resultados específicos (basándose en los análisis de las brechas de datos);

c) Asociaciones estratégicas entre los programas existentes con una capacidad adecuada (grupo 1)² y los programas que, según se ha determinado, necesitan cierta capacidad adicional (grupo 2)³, que también podrían ayudar a cerrar las lagunas de datos, alentar la creación de capacidad (capacitación, etc.) y mejorar la posibilidad de comparación de los datos. Los elementos de una asociación estratégica podrían incluir:

- i) Determinar las ventajas comparativas de los programas o proyectos existentes que cuentan con la capacidad para producir datos de vigilancia comparables y aparearlos con las necesidades de programas potenciales en las regiones que se detectaron como resultado del análisis de las lagunas;
- ii) Alentar a los mecanismos que prestan asistencia a los países y regiones que tienen lagunas de datos a colaborar con los programas identificados a través de las actividades mencionadas anteriormente para lograr una generación eficaz en función de los costos de datos e información comparables;

² Grupo 1: Programas que pueden proporcionar información de inmediato para la primera evaluación.

³ Grupo 2: Programas que, con el mejoramiento de la capacidad definido, pueden facilitar la cobertura de información en esferas que de otro modo no estarían debidamente representadas en la primera evaluación.

- d) Elementos de los proyectos de cooperación acordados, que podrían incluir:
 - i) La transferencia de conocimientos y tecnologías tales como:
 - a. La formación y creación de la capacidad;
 - b. La organización de programas de intercalibración;
 - ii) La producción de datos, tales como:
 - a. Muestreo (en países o laboratorios asociados);
 - b. Análisis de muestras y análisis de datos;
 - iii) La integración y el examen de datos tales como:
 - a. Manejo de datos;
 - b. Examen, resumen y presentación de datos;
 - iv) El establecimiento de programas de asociación que faciliten la transferencia de conocimientos y el apoyo para la producción de datos mediante el mejoramiento de la capacidad regional, lo cual podría incluir actividades para apoyar:
 - a. La reunión de información;
 - b. La generación de datos mediante el muestreo y el análisis, en colaboración con los programas y laboratorios existentes;
 - c. El análisis e interpretación de datos por parte de expertos regionales;
 - d. Protocolos de gestión y transferencia de datos entre científicos, países y regiones y la secretaría del Convenio de Estocolmo.

f) La posibilidad de mejorar la capacidad

17. En la decisión SC-2/13 se pide a la secretaría que identifique las necesidades y oportunidades para aumentar la participación, específicamente mediante la preparación de un amplio inventario y análisis regional de las capacidades y de una evaluación de las necesidades correspondiente con contribuciones de los centros de coordinación nacionales del Convenio de Estocolmo. No obstante, el artículo 16 no contempla ni tiene por objetivo establecer una capacidad analítica integral en todos los países. Sin embargo, para que un plan de vigilancia mundial incluyente pueda lograr una cobertura mundial y para poder complementar los datos de vigilancia existentes, será necesario realizar algunas actividades de fortalecimiento de la capacidad. Se ha comenzado a preparar un inventario de las capacidades y de las necesidades de creación de la capacidad para compartir los conocimientos de los programas existentes de vigilancia de la salud humana y del medio ambiente de todo el mundo y para ayudar a determinar las necesidades de los programas que pueden contribuir al plan de vigilancia mundial de los contaminantes orgánicos persistentes para la evaluación de la eficacia del Convenio de Estocolmo.

18. Los programas incluidos en el inventario de los programas de vigilancia y otros programas que podrían contribuir al plan de vigilancia mundial están agrupados en cuatro categorías establecidas siguiendo la aplicación de los criterios elaborados por el grupo de trabajo técnico especial provisional incluidos en el anexo I del documento UNEP/POPS/COP.3/23, según figura a continuación:

- a) **Grupo 1:** Programas que pueden proporcionar información de inmediato para la primera evaluación;
- b) **Grupo 2:** Programas que, con el mejoramiento de la capacidad definido, pueden facilitar la cobertura de información en esferas que de otro modo no estarían debidamente representadas en la primera evaluación;
- c) **Grupo 3:** Programas que podrían mejorarse con la creación de capacidad para las evaluaciones futuras;
- d) **Grupo 4:** Programas para los cuales se necesitaría más información antes de poder ubicarlos en una categoría.

19. Esta división en grupos formará la base de la mejora gradual de las capacidades de las Partes para participar en los mecanismos regionales para producir datos comparables. Los elementos para

lograr esta tarea se describen en los párrafos 17 y 18 *supra* y también en el capítulo IV que figura a continuación.

IV. Necesidades y oportunidades para la creación de capacidad para aumentar la participación en el plan de vigilancia mundial por medio de la asistencia financiera y técnica

20. En la decisión SC-2/13 también se estipula que:

- a) El fomento de la capacidad con miras a la aplicación del artículo 16 debería guiarse por un plan para el aumento gradual de la capacidad de las Partes a escala regional;
- b) Los centros regionales pertinentes podrían desempeñar una función en las actividades de coordinación;
- c) Se debería establecer y mantener una red de bases de datos que contenga información sobre la vigilancia.

21. La creación de capacidad para aumentar la participación en el plan de vigilancia mundial estará basada en el inventario de la capacidad y en el análisis inicial que se describió anteriormente, y estará en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12, sobre asistencia técnica, y el artículo 13, sobre el mecanismo financiero. En el proceso de aplicación de la decisión SC-2/9, sobre asistencia técnica, se deberán tener en cuenta las necesidades y oportunidades.

22. Las necesidades específicas de creación de la capacidad relacionada con poner en práctica distintos elementos del proyecto de plan de aplicación (tales como, por ejemplo, el desarrollo y puesta en funcionamiento de una capacidad analítica de muestreo del monitoreo del aire en una región) se atenderán por medio de las modalidades regionales enmarcadas en el proyecto de plan de aplicación. Las actividades previstas podrán abarcar la disponibilidad de materiales relacionados con la formulación del estudio, el muestreo, el almacenamiento, la extracción, el análisis y el tratamiento de los datos y la capacitación relacionada con la formulación del estudio, poniéndose un énfasis particular en el muestreo, el almacenamiento y la preparación de muestras, el análisis y el tratamiento de los datos. También podrá llegar a considerarse el mejoramiento limitado⁴ de la capacidad para la producción de datos complementarios sobre los medios de base (incluida la garantía de la calidad y el control de la calidad).

V. Plan de aplicación para el plan de vigilancia mundial para los informes de la primera evaluación

23. El grupo de trabajo técnico especial provisional sobre el plan de vigilancia mundial elaboró el proyecto del plan de aplicación. Se prevé que se tratará de un documento actualizable que irá evolucionando para atender a las necesidades del plan de vigilancia mundial. El proyecto de plan de aplicación se expone en el documento UNEP/POPS/COP.3/23.

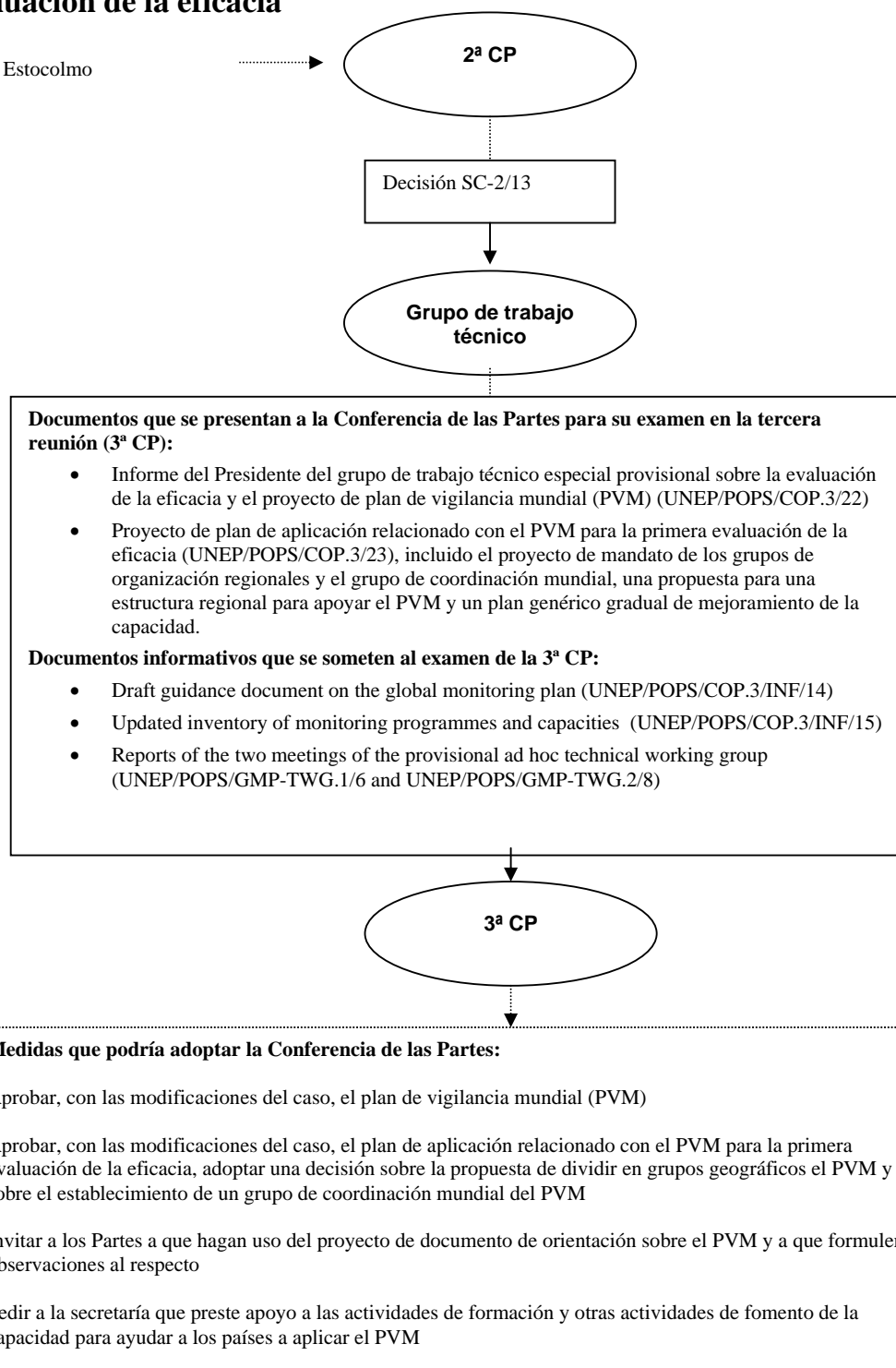
24. La responsabilidad principal de la aplicación está en manos de las Partes y esa aplicación se hará a nivel regional. Se propone establecer grupos de organización regionales que reunirán a los países de una región para colaborar en la preparación de los informes regionales de vigilancia de los contaminantes orgánicos persistentes elaborados para la evaluación de la eficacia. La secretaría apoyará la labor de los grupos de organización regionales proporcionando documentos de orientación y facilitando los contactos y las comunicaciones entre las regiones y dentro de ellas.

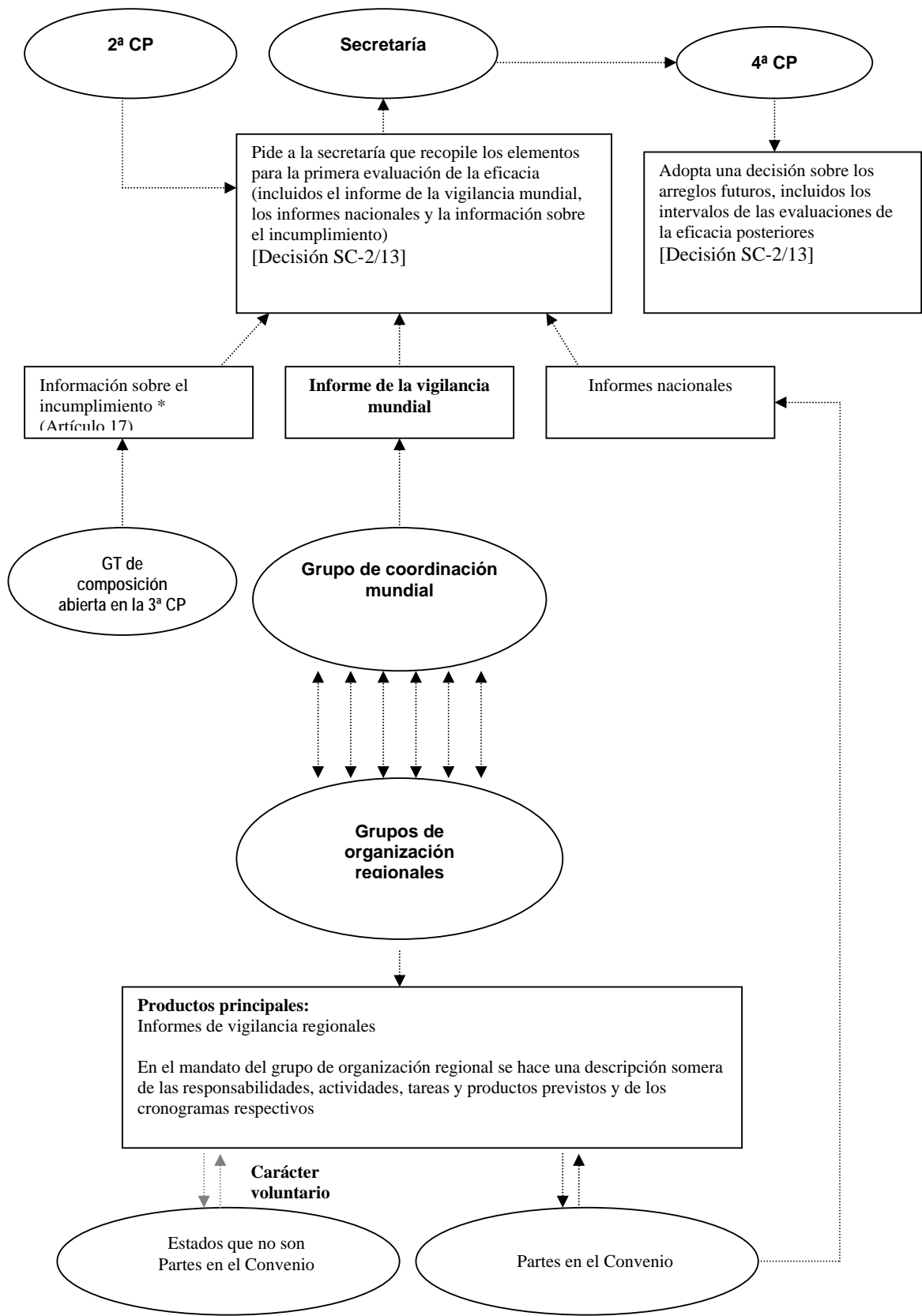
⁴ Por "limitado" se entiende que ya se cuenta con personal e infraestructura básica institucionales cuya capacidad podría mejorarse para la primera evaluación.

Anexo III

Elaboración del informe de vigilancia mundial para la primera evaluación de la eficacia

Mandato:
Art.16 del Convenio de Estocolmo





* Todo procedimiento que pueda establecer la Conferencia de las Partes (decisión SC-2/13).